

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., Cinco (5) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00116-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 430, 468 del Código General del Proceso, aclarando que no se accederá a los intereses reclamados ya que no se estipularon en el documento que sirve para el recaudo ejecutivo, y por no ser un título valor solo proceden los intereses legales mas no los comerciales, por lo que se

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra de **MILTON JIMENEZ PINZON**, por los siguientes conceptos:

- 1.-\$ 694.120.11 por concepto de cuotas de capital vencidas, descritas en la demanda en el numeral 1.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, descritas en la demanda, desde la presentación de la demanda hasta su pago total.
- 3.-\$ 4.750.814.13 por concepto de saldo de la obligación hipotecaria.

4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la demanda hasta su pago total.

5.-\$ 398.742.88 Por los intereses de plazo sobre las cuotas en mora, descritas en la demanda numeral 5.

6.- Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio 50N-20360975, líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024** en el día de hoy **6 DE AGOSTO DEL 2021.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77a5c9ca9f029b41f4f11e1b808872fe8d00438db81e17cb0789bcf7f0f0be2e

Documento generado en 05/08/2021 10:59:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**